

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabra

BOP-A-2024-2490

EDICTO:

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que finalizado el plazo que en que ha permanecido sometida a información pública el Ordenanza Municipal Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal en Vías Urbanas del T.M. de Cabra (Córdoba), aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2024, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha ordenanza se entiende definitivamente aprobada. Su texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 21 de junio de 2024.- El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN VÍAS URBANAS DEL T.M. DE CABRA (CÓRDOBA)

INTRODUCCIÓN

La rápida proliferación en las zonas urbanas de los denominados "vehículos de movilidad personal" (VMP) y de las bicicletas de pedaleo asistido, así como su riesgo de comercialización sin disponer de toda la información necesaria, exige aclarar definiciones de este tipo de vehículos y de las normas de circulación aplicables, con objeto de que los usuarios y los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y obligaciones, así como de los comportamientos prohibidos cuando se circula con ellos.

La iniciativa normativa de regulación de los vehículos de movilidad personal persigue, fundamentalmente, incrementar la seguridad vial y la convivencia respetuosa entre los distintos medios de transporte, siendo el instrumento más adecuado para ello.

La implantación del texto pretende incrementar la seguridad vial y la necesaria, ordenada y respetuosa convivencia de las formas de movilidad peatonal compartida, es por ello, que la normativa municipal debe regular las nuevas realidades como son los vehículos de movilidad personal.

La proporcionalidad de la puesta en marcha de esta iniciativa contiene la imprescindible regulación para atender la problemática suscitada por la irrupción de estos vehículos en nuestra ciudad.

En la actualidad, el marco normativo resultante se articula conforme al **Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación**, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

materia de medidas urbanas de tráfico, ha dotado a los vehículos de movilidad personal de un marco jurídico específico, garantizando el principio de seguridad jurídica. Así mismo, la **Resolución de 12 de enero de 2022, por la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el manual de los vehículos de movilidad personal**.

NORMAS GENERALES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de rango superior aplicable y anteriormente referida, que prevalecerá en lo que se oponga a lo dispuesto en esta regulación, se establece **esta normativa como transitoria** para la regulación del uso y estacionamiento de los vehículos de movilidad personal, hasta tanto, quede finalizada y publicada la futura O.M.R. de Control de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Personal en vías urbanas del T.M de Cabra (Córdoba).

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VMP

Artículo 1. Definición y características

Los vehículos de movilidad personal son vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal con características claramente diferenciados tanto de las bicicletas como de los ciclomotores y motocicletas, por su diseño y características técnicas, definidos en el Reglamento General de Vehículos como: **vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados, exclusivamente por motores eléctricos(1) que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/hora**. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado (2).

(1) El distintivo ambiental correspondiente a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

(2) Sistema de autoequilibrado: Sistema auxiliar de control cuya función es la de mantener el equilibrio de un vehículo estructura. Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler "sharing", servicios públicos, usos turísticos etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer conforme a la Sección 5, de la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, es la que se refiere a:

- VMP para transporte personal
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

1.1.- Quedan excluidos de esta consideración los:

- a) Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- b) Vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- c) Los vehículos para personas con movilidad reducida.
- d) Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA.
- e) Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h.
- f) Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas.
- g) Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- h) Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013.

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

1.2.- Los patinetes con motor sin sistema de auto-equilibrado y con asiento que son homologados como vehículos de dos o tres ruedas ligera según El Reglamento (UE) nº 168/2013, en la categoría L1e-B serán considerados **como ciclomotores y deberán cumplir toda la normativa referida a ellos en cuanto a circulación, matriculación, documentación permiso de conducir, seguro, etc.**

CAPÍTULO II.- CIRCULACIÓN, CONDICIONES Y ZONAS DE USO DE LOS VMP.

Artículo 2. Requisitos en la circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP)

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios, deben cumplir con los requisitos especificados en el manual de características de los vehículos de movilidad personal aprobado por Resolución, de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en el propio Manual.

Los vehículos de movilidad personal que no reúnan las características indicadas en el apartado anterior y los requisitos indicados en este artículo no podrán circular por las vías afectadas por esta ordenanza municipal.

Está prohibido manipular un vehículo de movilidad personal para alterar la velocidad o las características técnicas.

Artículo 3. Circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP)

3.1.- Los conductores de los VMP deben cumplir las normas de circulación establecidas en esta Ordenanza, en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo, en cuanto les sean aplicables y especialmente los artículos 13 y 14 de la Ley de Tráfico, en cuanto a la no utilización de cascos de audio o auriculares, telefonía móvil, tasas de alcoholemia y pruebas de alcohol y drogas.

3.2.- Se **prohíbe la circulación** de los VMP por:

- a) Travesías y Autopistas o Autovías que transcurran dentro de poblado.
- b) Túneles urbanos.
- c) Aceras, parques y demás espacios reservados con carácter exclusivo para los peatones.
- d) Los carriles bus.
- e) Calzadas que tengan más de un carril por sentido, siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo, y se trate de rondas y circunvalaciones existentes en la red viaria de la localidad, a excepción, de aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30km/h.
- f) Vías con pendientes superiores al 15%.

3.3.- La persona que conduzca un vehículo de movilidad personal si tuviera que cruzar la calzada por un paso de peatones deberá bajarse y cruzar andando empujando el VMP.

3.4.- Los **VMP solamente podrán circular:**

- A) Por aceras bici, carriles bici, y sendas ciclables siempre que la anchura del vehículo sea inferior a 0,9 m de ancho y no superen las siguientes velocidades:**

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



-En acera-bici y sendas ciclables sin superar los **15 km/hora**.

-En carriles bici sin superar los **25 km/hora**.

B) Por las **zonas 20 y de única plataforma** sin superar las velocidades máximas permitidas en las mismas, exceptuando las zonas restringidas (Véase ANEXO I) en cuyo último caso deberá desmontar el vehículo y transitar con él en la mano hasta su destino o lugar de estacionamiento.

C) Por la **zona 30**, ciclo-calles y calles con limitación de velocidad a **30 Km/h, sin superar los 25 Km/h**.

D) Por el resto de vías urbanas conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Condiciones y requisitos de uso para los VMP

4.1.- La edad permitida para circular con un VMP en cualquiera de sus categorías **será de 16 años**.

4.2.- Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.

4.3.- No podrán trasladar animales o circular con ellos, así como, tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.

4.4.- El VMP deberá de contar con sistema de frenado, timbre, luces delanteras y traseras, así como, elementos reflectantes y catadióptricos.

4.5.- Todos los VMP deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.

4.6.- Para los usuarios de los VMP, el uso del casco **será obligatorio para los usuarios** que transiten por las siguientes vías:

- a) Carril bici, sendas ciclables y acera bici.
- b) Vías denominadas Zonas 20 o de única plataforma.
- c) Vías urbanas Zonas 30 o de limitación de velocidad máxima a 30km/h.
- d) El resto de vías urbanas según lo establecido en el artículo 7.6 de la presente Ordenanza.

4.7.- El uso del chaleco reflectante será obligatorio para las vías abiertas al tráfico descritas en el artículo **3.4 (a, b, c y d)**, no obstante, se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.

4.8.- La contratación de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el VMP **es recomendable** en todos sus usos posibles. Sin embargo, para empresa de alquiler de VMP y aquellas que se dediquen a la explicación turística mediante rutas guiadas será obligada su contratación.

4.9.- Los vehículos que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024, deberán disponer de certificado de circulación del VMP y su identificación conforme a lo establecido en el MVMP aprobado en Resolución de la DGT de fecha 12 de enero de 2022. Los VMP anteriores a la fecha, podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado.

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

Artículo 5.- Normas generales de circulación para los VMP

5.1.- Como norma general el conductor del vehículo deberá respetar las normas de circulación establecidas en el real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, evitando daños propios o al resto de usuarios de la vía.

5.2.- El conductor de un vehículo de movilidad personal deberá señalar con el brazo los desplazamientos laterales o cambios de dirección que pretenda realizar.

5.3.- Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán aminorar la velocidad y extremar la precaución en la circulación.

5.4.- El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.

5.6.- En los lugares en los que se comparta espacio de circulación con los peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro de estos. Será la misma distancia que deberá respetar con ocasión de una maniobra de adelantamiento a vehículos que circulen por la misma vía.

5.7.- En las vías de plataforma única se circulará manteniendo una distancia mínima de 1,80 metros con respecto a la línea de fachada.

5.8.- En aquellas zonas que por circunstancias los VMP compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del vehículo en caso de aglomeración, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia con respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada.

Artículo 6.- Conductas prohibidas para los VMP.

6.1.- Circular con un VMP en sentido contrario a la circulación en vías abiertas al tráfico rodado.

6.2.- Circular con un VMP por zona peatonal, aceras, parques o zonas destinadas a peatones.

6.3.- Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

6.4.- Conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.

6.5.- Conducir de forma negligente.

6.6.- Conducir de forma temeraria.

6.7.- Realizar competiciones

6.8.- Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.

6.9.- Utilizar auriculares receptores o reproductores de sonido.

6.10.- Utilizar teléfonos o dispositivos móviles de comunicación o cualquier otro medio análogo.

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

- 6.11.- Cruzar pasos de peatones mientras se conduce el VMP, salvo en los carriles bici o acera bici.
- 6.12.- Circular en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.
- 6.13.- Circular por zonas de única plataforma que se encuentran restringidas o cerradas al tráfico rodado de forma temporal o permanente.

Artículo 7.- Circulación de los VMP por zonas

7.1.- ZONAS PEATONALES

- a) Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos, parques y demás zonas destinadas al uso de peatones.
- b) Los VMP utilizados en rutas organizadas para fines turísticos podrían circular por los itinerarios establecidos y con autorización expresa para tal fin.

7.2.- ZONAS 20, RESIDENCIAL O PLATAFORMA ÚNICA

- a) Por las zonas 20, vías residenciales abiertas de uso público y vías de plataforma única, los VMP deberán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
- b) Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.

7.3.- ZONAS 30, vías o carriles limitados a velocidad igual o inferior a 30 km/hora. Por las zonas 30, carriles o vías limitadas a 30km/h se permite la circulación de VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Circular en el sentido estipulado para el resto de vehículos con los que comparten vía.
- b) No superar la velocidad límite de la vía, y en ningún caso la máxima de **25km/h**.
- c) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
- d) El conjunto VMP-conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros

7.4.- ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO. Aquellas zonas o vías que el Ilmo. Ayuntamiento en acuerdo plenario establece con limitación o **restricción de acceso al tráfico rodado por motivos históricos, comerciales (Véase ANEXO I), emisiones, zonas protegidas o análogas.**

- a) Como norma general, los VMP **no podrán circular por vías restringidas al tráfico**, a excepción de los vehículos que lo hicieran con el uso del apartado 7.1.b de la presente O. Municipal.
- b) Los VMP sí podrán circular por VÍAS DE ACCESO RESTRINGIDO cuando **se encuentren abiertas al tráfico**, esto es, haber retirado la señalización o sistema (bolardo, pizona, barrera...etc) que limitaba o restringía su acceso.
- c) Al igual que ocurre en las zonas 20 o de única plataforma, en las zonas de acceso restringido al tráfico, en caso de acceso conforme al apartado b), el peatón tiene la prioridad sobre el resto de vehículos con los que comparte la vía, por lo que deberá respetar dicha prioridad peatonal y no podrá superar los 20km/h.

7.5.- CARRILES BICI.

- a) Los carriles bici en los que se autoriza la circulación de VMP, siempre en el sentido señalado, serán los siguientes, en función de su existencia y/o futura creación: Carriles-bicis segregados, acera-bici, pistas bici y

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

sendas ciclables.

- b) La velocidad máxima para los VMP será de 15km/h en acera- bici/sendas ciclables y de 25 km/h para el resto de vías ciclistas.
- c) Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizara con la precaución requerida y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan

7.6.- RESTO DE VÍAS URBANAS.

- a) Los VMP podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por las que puedan hacerlo y no se trate de rondas y circunvalaciones existentes en la red viaria de la localidad, a excepción, de aquellos tramos señalizados de dicha red que tengan limitación a 30km/h en las que sí podrían circular.
- b) La velocidad máxima de los VMP para este tipo de vías será de **25 km/h**.

CAPÍTULO III- Estacionamiento, inmovilización, retirada, depósito y registro de los VMP

Artículo 8.- Estacionamientos de los VMP

El estacionamiento para a los VMP se permite, exclusivamente, en las reservas previamente establecidas y señalizadas por el Ilmo. Ayto. De Cabra (Córdoba) para tal fin.

Artículo 9.- Inmovilización, retirada y depósito

9.1.- Los agentes de la autorizada encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y condiciones y efectos previstos en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial. 9.2.- Todo VMP que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, estacionado careciendo de autorización para ellos o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, podrá ser denuncia por estacionamiento indebido y retirado por los agentes al depósito municipal de vehículos en las mismas condiciones que el resto de vehículos.

Artículo 10.- Registro.

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, se reserva el derecho de crear un registro de VMP con objeto de conocer el parque móvil de estos vehículos en la ciudad.

CAPÍTULO IV. VMP de explotación comercial, organización de rutas con fines turísticos y sus obligaciones

Artículo 11.- Alquiler de los VMP.

11.1.- El alquiler de los VMP en la localidad de Cabra es una actividad aún no existente, si bien, en caso de implantación, la parte interesada y con carácter previo a su ejercicio ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VMP

11.2.- Estas autorizaciones serán de carácter anual y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

11.3.- Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP

- a) Registro de la flota y totalidad de VMP operativos.
- b) Utilización del código de identificación de cada vehículo.
- c) Garantizar al Ilmo. Ayto de Cabra el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respeto a la movilidad del mismo.
- d) Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la ciudad.
- e) Que la entidad solicitante cuente con razón social en la localidad a efectos de notificaciones, así como, cuente con oficina de atención al cliente y mantenimiento de los VMP en la ciudad.
- f) Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.
- g) Mantener activa la tarificación al usuario cuando este pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados por este Ayuntamiento.

11.4.- Será requisito indispensable para la renovación del contrato no tener ningún VMP en el depósito municipal.

11.5.- El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra se reserva el derecho de limitar, llegado el caso, el número de licencia o autorizaciones de uso privativo del dominio público para la explotación económica de servicios de alquiler de VMP. Llegado el caso, las licencias se otorgarán por concurso, en régimen de publicidad y concurrencia.

11.6.- Cualquier actividad económica de explotación de los VMP requerirá autorización municipal a los efectos de circulación, aunque para su desarrollo, no necesite espacio público de estacionamiento.

Artículo 12.- Organización de rutas turísticas

12.1.- La actividad comercial de rutas turísticas con VMP, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada con respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.

12.2.- Estas autorizaciones serán de carácter anual y contemplarán la revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.

12.3.- Con carácter mínimo, se establece los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VMP:

- a) Registro de la flota y totalidad de VMP operativos.
- b) Utilización del código de identificación de cada vehículo.
- c) Garantizar al Ilmo. Ayto de Cabra el acceso a los datos de control de cada vehículo, así como, facilitar cuanta información sea de interés con respeto a la movilidad del mismo.
- d) Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil que englobe los vehículos operativos en la Ciudad.
- e) Que la entidad solicitante cuente con razón social en la localidad a efectos de notificaciones, así como, cuente con oficina de atención al cliente y mantenimiento de los VMP en la Ciudad.
- f) Que la entidad solicitante facilite los datos de contacto necesarios para cualquier eventualidad y comunicación que pueda recibir de la Delegación de Tráfico y Seguridad y/o de la Policía Local.

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

- g) Prioridad peatonal en todo momento
- h) Prohibición o limitación de acceso a zonas restringidas (salvo autorización expresa) así como, durante las fiestas, celebraciones patronales, eventos deportivos, culturales o religiosos.
- i) Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa proporcionados por esta.
- j) El número máximo de usuarios por grupo para cada expedición será de 8 personas, más el guía.

Artículo 13.- Obligaciones de de las empresas explotadoras de VMP.

13.1.- Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadana se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VMP:

- a) Desactivar de forma telemática y automática los dispositivos de control de los VMP cuando accedan a zona restringida que por motivos de seguridad así lo aconsejen.
- b) Respetar en todo momento el itinerario y horarios establecidos a las rutas turísticas que utilicen VMP.

CAPÍTULO V- Régimen Sancionador y Responsabilidad

Artículo 14.- Régimen Sancionador.

14.1.- El régimen de infracciones y sanciones establecidas en la normativa de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, con las modulaciones previstas en el codificado adjunto (ANEXO II), será de aplicación a las conductas que supongan incumplimiento a las normas que regulan esas materias para los VMP en la presente Ordenanza.

14.2.- Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distinta de las anteriores, se regulará y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15.- Responsabilidad

Para las infracciones cometidas por menores de edad, habrá de estarse a lo que establece el artículo 82 b) de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015). Para el resto de usuarios en cuanto a la responsabilidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 82 de la citada norma legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ANEXO I. ZONAS DE CIRCULACIÓN PARA VMP

ZONAS PEATONALES	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
PLAZA DE ESPAÑA	PROHIBIDA

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE Fecha Firma: 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



DE065C14C3004D8830DE

CL. BARAHONA DE SOTO	PROHIBIDA
CL. REDONDO MARQUÉS	PROHIBIDA
CL. GONZALO SILVA	PROHIBIDA
PLAZA DE JOSÉ SOLÍS	PROHIBIDA
RESTO DE PLAZAS, ACERAS, PASAJES, PARQUES, Y DEMÁS ZONAS DESTI- NADAS AL USO PEATONAL	PROHIBIDA
ZONAS 20 –RESIDENCIAL- ÚNICA PLATAFORMA	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
ZONAS 20/ RESIDENCIALES/DE ÚNICA PLATAFORMA	PERMITIDA conforme al art. 5 y 7.2
Y TODAS AQUELLAS VÍAS O ESPACIOS QUE SUFRAN MODIFICACIONES TÉCNICAS PARA QUE SEAN INCLUÍDAS EN ESTA TIPOLOGÍA	PERMITIDAS conforme al art. 5 y 7.2
ZONAS 30 – VÍAS CON VELOCIDAD MÁXIMA 30KM/H	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
TODAS AQUELLAS VÍAS URBANAS DE ÚNICO CARRIL POR SENTIDO DE CIRCU- LACIÓN	PERMITIDAS conforme al art. 5 y 7.3
ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO (Se deberá atender la excepción del artículo 7.4, opción b)	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
CL. SANTA ROSALÍA	PROHIBIDA
CL. ARQUILLA	PROHIBIDA
AVDA. JOSÉ SOLÍS (TRAMO DE PLAZA ES- PAÑA)	PROHIBIDA
NUEVAS ZONAS RESTRINGIDAS: Aquellas zonas o vías que el Ilmo. Ayuntamiento en acuerdo plenario establezca con limitación o restricción de acceso al tráfico rodado por motivos históricos, comerciales, emisiones, zonas protegidas o análogas.	
ACERA BICI	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
AVDA. ANDALUCÍA	PERMITIDAS conforme al art. 5 y 7.5

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



DE065C14C3004D8830DE

AVDA. SANTA TERESA DE JORNET	PERMITIDAS conforme al art. 5 y 7.5
CARRIL BICI	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
CL. HISTORIADOR GARCÍA MONTERO	PERMITIDAS conforme al art. 5 y 7.5
RESTO DE VÍAS URBANAS	
DENOMINACIÓN	CIRCULACIÓN
TODAS AQUELLAS VÍAS URBANAS QUE TENGA ESTABLECIDA UNA VELOCIDAD MÁXIMA GENÉRICA DE 50KM/H, NO EXISTA VÍA CICLISTA ALTERNATIVA Y NO SE TRATE DE RONDAS, CIRCUNVALACIONES O TRAVESIAS DE LA RED VIARIA LOCAL	PERMITIDAS conforme al art. 5 y 7.6

Anexo II. CODIFICADO DE INFRACCIONES

INFRACCIONES LEVES					
PRECEPTO INFRINGIDO	ART. ORDENANZA	TIPO	NORM. APLICABLE	IMPORTE	REDUCCIÓN 50%
CONducir un VMP SIENDO MENOR DE 16 AÑOS	4.1	L	LBRL. ARTS. 139-141	90€	45€
CIRCULAR CON UN VMP QUE CAREZCA SISTEMA DE FRENADA, TIMBRE, LUCES DELANTERAS Y TRASERAS O ELEMENTOS REFLECTANTES Y/O CATADIÓPTICOS	4.4	L	RGCIR ART. 98 LSV 43	90€	45€
CIRCULAR CON UN VMP SIN LLEVAR LAS LUCES ENCENDIDAS A CUALQUIER HORA DEL DÍA	4.5	L	RGCIR ART.98 LSV 43	90€	45€
CIRCULAR CON UN VMP SIN LLEVAR EL CASCO DE PROTECCIÓN POR LAS VÍAS SEÑALADAS EN EL ART. 4.6	4.6	L	139-141 LBRL	90€	45€
CIRCULAR CON UN VMP SIN USAR CHALECO REFLECTANTE O ELEMENTOS VISIBLES A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 150 METROS, CIRCULANDO POR VÍAS SEÑALADAS EN EL ART. 4.6	4.7	L	LBRL ART. 3.1	90€	45€
CIRCULAR CON UN VMP SIN RESPETAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE SEPARACIÓN DE UN METRO CON LOS PEATONES O AL ADELANTAR A OTRO VMP EN ESPACIOS COMPARTIDOS SIN RESPETAR ESA DISTANCIA .	5.6	L	LRBRL ARTS . 139- 141	60€	30€
CIRCULAR CON UN VMP EN VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA SIN MANTENER 1,80 METROS DE DISTANCIA MÍNIMA RESPECTO A LA LÍNEA DE FACHADAS.	5.7	L	LRBRL ARTS . 139- 141	60€	30€
NO BAJARSE DEL VMP Y CONTINUAR CIRCULANDO O MONTADO SOBRE ÉL SIN SUSPENDER SU USO CUANDO SE PRODUZCA UNA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.	5.8	L	LRBRL ARTS . 139- 141	60€	30€
CONducir un VMP CRUZANDO PASOS PARA PEATONES, SALVO EN LOS CARRILES BICI.	6.11	L	RGCIR ART.121	60€	30€
EN ZONAS 30 Y ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, CIRCULAR CON UN VMP SIN BANDERÍN DE SEGURIDAD DE ALTURA 1,50 cm. CUANDO EL CONJUNTO VMP- CONDUCTOR NO ALCANCE 1,40 cm. DE ALTURA.	7.3.c	L	LRBRL ARTS. 139-141	60€	30€

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



DE065C14C3004D8830DE

ESTACIONAR UN VMP FUERA DE LAS RESERVAS SEÑALIZADAS PARA TAL FIN.	8	L	LRBRL ARTS. 139-141	60€	30€
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP QUE ENTREN EN ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO AL TRÁFICO RODADO SIN DESACTIVARLOS AUTOMÁTICAMENTE.	13.a	L	LBRL ARTS. 139-141	60€	30€
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP PARA RUTAS ORGANIZADAS CON FINES TURÍSTICOS CIRCULANDO EN HORARIOS O POR ITINERARIOS DIFERENTES A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS A LA EMPRESA.	13.b	L	LBRL ARTS. 139-141	60€	30€

INFRACCIONES GRAVES

PRECEPTO INFRINGIDO	ART. ORDENANZA	TIPO	NORM. APLICABLE	IMPORTE	REDUCCIÓN 50%
CONDUCIR EL MISMO VMP CON DOS O MÁS PERSONAS.	4.2	G	LSV ART.76 U RGCIR ART. 9.1.	200€	100€
CIRCULAR CON ANIMALES U OBJETOS QUE DIFICULTEN LA CONDUCCIÓN SEGURA DE LOS VMP.	4.3	G	18.1 y 4 RGCIR	200€	100€
EXPLOTAR COMERCIALMENTE UN VMP EN ALQUILER O PARA RUTAS TURÍSTICAS CARECIENDO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	4.8	G	LBRL ART 139-141	200€	100€
CONDUCIR UN VMP SUPERANDO LAS VELOCIDADES PERMITIDAS EN CADA CASO O REALIZANDO MANIOBRAS BRUSCAS.	6.4	G	LSV ART. 76	200€	100€
CONDUCIR UN VMP DE FORMA NEGLIGENTE.	6.1 6.5	G	LSV ART. 76 RGCIR ART. 3.1.5D	200€	100€
CONDUCIR UN VMP AGARRÁNDOSE A VEHÍCULOS EN MARCHA O SIENDO REMOLCADOS POR ESTOS.	6.8	G	LRBRL ARTS . 139- 141	200€	100€
CONDUCIR UN VMP UTILIZANDO AURICULARES RECEPTORES O REPRODUCTORES DE SONIDO	6.9	G	LSV ART. 76F RGCIR ART 18.2.5ª	200€	100€
CONDUCIR UN VMP UTILIZANDO TELEFONÍA MÓVIL O CUALQUIER OTRO DISPOSITIVO O MEDIO DE COMUNICACIÓN.	6.10	G	LSV ART. 76G RGCIR ART.18.2.5B	200€	100€
CONDUCIR UN VMP POR UNA ZONA AFECTADA POR CUALQUIER EVENTO DEPORTIVO, CULTURAL O RELIGIOSO.	6.12	G	LRBRL ARTS. 139-141	200€	100€
CONDUCIR UN VMP POR ACERAS, PASEOS Y DEMÁS ZONAS DESTINADAS AL USO DE PEATONES.	6.2	G	LSV ART 25.5 RGCIR ART. 121.5	200€	100€
CONDUCIR UN VMP POR LAS ZONAS 20, CALLES RESIDENCIALES Y VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA SIN RESPETAR EN TODO MOMENTO LA PREFERENCIA PEATONAL O SUPERANDO LOS 20 km/h.	7.2.a	G	LSV. ART.76	200€	100€
CONDUCIR UN VMP POR LAS ZONAS 20, CALLES RESIDENCIALES Y VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA CAUSANDO MOLESTIAS O PERJUICIOS AL RESTO DE USUARIOS DE LA VÍA.	7.2.a	G	LRBRL ARTS. 139-141	200€	100€
EN ZONAS 30 Y ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, CIRCULAR CON UN VMP SUPERANDO LA VELOCIDAD DE 25 km/h.	7.3.b	G	LSV ART. 76	200€	100€
CIRCULAR CON UN VMP POR LAS ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO AL TRÁFICO RODADO (ENTORNOS PROTEGIDOS) SUPERANDO EL LÍMITE DE VELOCIDAD DE 20 km/h O NO RESPETANDO LA PRIORIDAD PEATONAL.	7.4.c	G	LSV ARTS. 76	200€	100€
CIRCULAR CON UN VMP POR VÍAS CICLISTAS SUPERANDO LA VELOCIDAD MÁXIMA ESTABLECIDA DE 15 km/h EN ACERAS BICI, Y 25 km/h EN EL RESTO DE VÍAS CICLISTAS.	7.5.b	G	LSV. ART. 76.a)	200€	100€
ADELANTAR SIN LA PRECAUCIÓN REQUERIDA CUANDO SE CIRCULE CON UN VMP POR UN CARRIL BICI.	7.5.c	G	LSV ART. 35 RGCIR ART. 85	200€	100€

INFRACCIONES MUY GRAVES

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



DE065C14C3004D8830DE

PRECEPTO INFRINGIDO	ART. ORDENANZA	TIPO	NORM. APLICABLE	IMPORTE	REDUCCIÓN 50%
CIRCULAR CON UN VMP BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TASAS SUPERIORES A LAS PERMITIDAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.	6.3	MG	LSV ART. 77.C	500€	250€
CIRCULAR CON UN VMP DE FORMA TEMERARIA.	6.6	MG	LSV ART.77.E RGCIR ART. 3.1 Y 2	500€	250€
CIRCULAR CON UN VMP REALIZANDO COMPETICIONES.	6.7	MG	LSV ART. 77.G	500€	250€
EN ZONAS 30 Y ZONAS DE VELOCIDAD MÁXIMA 30, CIRCULAR CON UN VMP EL SENTIDO DIFERENTE AL ESTIPULADO PARA EL RESTO DE VEHÍCULOS CON LOS QUE COMPARTE VÍA.	7.3.a	MG	LSV ART. 77.F	500€	250€
EXPLOTAR COMERCIALMENTE VMP SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA SOBRE LAS CONDICIONES DE SU CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO.	11	MG	LBRL ARTS. 139-141	500€	250€
EXPLOTAR COMERCIALMENTE UN VMP PARA RUTAS TURÍSTICAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	12	MG	LBRL ARTS. 139-141	500€	250€
CIRCULAR CON UN VMP BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TASAS SUPERIORES A LAS PERMITIDAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANÁLOGAS.	6.3	MG	LSV ART. 77.C	500€	250€

Código Seguro de Verificación (CSV): DE06 5C14 C300 4D88 30DE **Fecha Firma:** 02-07-2024 08:41:51

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Firma electrónica



DE065C14C3004D8830DE